

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
<i>Artículo 1º. Objeto del Reglamento</i>	5
<i>Artículo 2º. Instalaciones Deportivas Municipales</i>	5
<i>Artículo 3º. Apertura de instalaciones y atención al público</i>	5
<i>Artículo 4º. Práctica del deporte</i>	6
<i>Artículo 5º. Desarrollo del Reglamento</i>	6
TITULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	6
CAPITULO I.- GENERALIDADES	6
<i>Artículo 6º. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas</i>	6
<i>Artículo 7º. Prohibición de acceso</i>	6
<i>Artículo 8º. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas</i>	6
<i>Artículo 9º. Responsabilidad de las personas usuarias</i>	7
<i>Artículo 10º. Normas de conducta de las personas usuarias</i>	7
<i>Artículo 11º. Sugerencias y reclamaciones</i>	7
<i>Artículo 12º. Acceso a zonas reservadas</i>	8
CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS Y TODAS LAS USUARIAS	8
<i>Artículo 13º. Derechos de las personas usuarias</i>	8
<i>Artículo 14º. Obligaciones de las personas usuarias</i>	8
TITULO III.- DE LAS CLASES DE USUARIOS/AS	9
CAPITULO I.- CLASIFICACION	9
<i>Artículo 15º. Clasificación de usuarios/as</i>	9
<i>Artículo 16º. Acceso gratuito a las Instalaciones Deportivas</i>	9
CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS ABONADAS	9
<i>Artículo 17º. Concepto de persona usuaria abonada</i>	9
<i>Artículo 18º. Derechos de los y las abonadas</i>	10
<i>Artículo 19º. Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil</i>	10
<i>Artículo 20º. Clasificación de las personas usuarias abonadas</i>	10
<i>Artículo 21º. Obligaciones de las personas usuarias abonadas</i>	11
CAPITULO III.- DE LAS PERSONAS USUARIAS NO ABONADAS	12
<i>Artículo 22º. Concepto de persona usuaria no abonada.</i>	12
<i>Artículo 23º. Clasificación de las personas usuarias no abonadas.</i>	13
CAPITULO IV.- DEL DEPORTE ESCOLAR	13
<i>Artículo 24º. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas</i>	13
<i>Artículo 25º. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones</i>	13
<i>Artículo 26º. Campañas de promoción de natación escolar</i>	14
CAPITULO V.- DE LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS 14	
<i>Artículo 27º. Integración en clubes o asociaciones deportivas</i>	14
<i>Artículo 28º. Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones</i>	14
<i>Artículo 29º. Partidos de competición oficial</i>	16
CAPITULO VI.- DE LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS	16

<i>Artículo 30º. Organización de cursos y campañas deportivas</i>	16
<i>Artículo 31º. Los cursos deportivos</i>	16
<i>Artículo 32º. Las campañas deportivas.....</i>	16
<i>Artículo 33º. Inscripción en los cursos y campañas</i>	17
<i>Artículo 34º. Programación de actividades deportivas</i>	17
<i>Artículo 35º. Suspensión de actividades o cursos</i>	17
<i>Artículo 36º. Obligaciones de las personas usuarias inscritas en cursos o escuelas deportivas</i>	18
<i>Artículo 37º. Derechos de las personas usuarias inscritas en cursos.....</i>	18
TITULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS	18
<i>Artículo 38º. Alquiler de instalaciones deportivas.....</i>	18
<i>Artículo 39º. Limitación de reservas</i>	18
<i>Artículo 40º. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Galdakao</i>	18
<i>Artículo 41º. Modificación o anulación de la reserva</i>	18
<i>Artículo 42º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas</i>	19
<i>Artículo 43º. Abono de las cuotas fijadas</i>	19
<i>Artículo 44º. Posibilidad de continuar utilizando de la Instalación Deportiva.....</i>	19
<i>Artículo 45º. Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas.....</i>	19
<i>Artículo 46º. Obligatoriedad de uso del carné de abono propio</i>	19
<i>Artículo 47º. Clasificación de las reservas</i>	19
TITULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO	20
<i>Artículo 48º. Obligaciones legales</i>	20
<i>Artículo 49º. Responsabilidad del Ayuntamiento de Galdakao</i>	20
<i>Artículo 50º. Identificación del personal</i>	20
TITULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	21
<i>Artículo 51º. Forma de pago de los abonos</i>	21
<i>Artículo 52º. Documentación a presentar para la obtención del carné</i>	21
<i>Artículo 53º. Reclamaciones</i>	21
<i>Artículo 54º. Buzón de sugerencias.....</i>	21
<i>Artículo 55º. Información a disposición de los interesados.....</i>	21
<i>Artículo 56º. Utilización del euskera y castellano en los anuncios y escritos</i>	22
TITULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS	22
CAPITULO I.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES	22
<i>Artículo 57º. Acceso y utilización de las Instalaciones Deportivas</i>	22
<i>Artículo 58º. Cierre de las instalaciones deportivas municipales</i>	23
<i>Artículo 59º. Aplicación de las normas particulares</i>	23
CAPITULO II.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	24
SECCION 1ª.- Normas de utilización de las piscinas	24
<i>Artículo 60º. Acceso</i>	24
<i>Artículo 61º. Descripción</i>	24
<i>Artículo 62º. Entrada a las instalaciones.....</i>	24
<i>Artículo 63º. Playa de piscinas descubiertas</i>	25
<i>Artículo 64º. Vestuarios, duchas, WC y taquillas:</i>	25
<i>Artículo 65º. Lámina de agua y zona de acceso:</i>	26
<i>Artículo 66º. Cursillos y campañas de animación:</i>	26
<i>Artículo 67º. Descripción</i>	27

<i>Artículo 68°. Entrada a las instalaciones</i>	27
<i>Artículo 69°. Playa de las piscinas climatizadas</i>	27
<i>Artículo 70°. Vestuarios, duchas, WC y taquillas:</i>	28
<i>Artículo 71°. Lámina de agua y zona de acceso:</i>	28
<i>Artículo 72°. Cursillos y campañas de animación:</i>	29
SECCION 2ª.- Normas de utilización de las canchas del Polideportivo de Urreta y de la cancha del Polideportivo de Unkina.....	29
<i>Artículo 73°. Descripción</i>	29
<i>Artículo 74°. Acceso</i>	29
<i>Artículo 75°. Reglamento particular</i>	30
SECCION 3ª.- Normas de utilización de los Frontones.....	31
<i>Artículo 76°. Descripción</i>	31
<i>Artículo 77°. Acceso</i>	31
<i>Artículo 78°. Reglamento particular</i>	31
SECCION 4ª.- Normas de utilización de la sauna	31
<i>Artículo 79°. Descripción</i>	31
<i>Artículo 80°. Acceso</i>	31
<i>Artículo 81°. Reglamento particular</i>	31
SECCION 5ª.- Normas de utilización del solarium	32
<i>Artículo 82°. Descripción</i>	32
<i>Artículo 83°. Acceso</i>	32
<i>Artículo 84°. Reglamento particular</i>	32
SECCION 6ª.- Normas de utilización de la sala de fitness	33
<i>Artículo 85°. Descripción</i>	33
<i>Artículo 86°. Acceso</i>	33
<i>Artículo 87°. Reglamento particular</i>	33
SECCION 7ª.- Normas de utilización de los gimnasios	33
<i>Artículo 88°. Descripción</i>	33
<i>Artículo 89°. Acceso</i>	33
<i>Artículo 90°. Reglamento particular</i>	33
SECCION 8ª.- Normas de utilización de los Squash	34
<i>Artículo 91°. Descripción</i>	34
<i>Artículo 92°. Acceso</i>	34
SECCION 9ª.- Normas de utilización de la pista de Paddle	34
<i>Artículo 93°. Descripción</i>	34
<i>Artículo 94°. Acceso</i>	34
<i>Artículo 95°. Reglamento particular</i>	34
SECCION 10ª.- Normas de utilización de las pistas de tenis	34
<i>Artículo 96°. Descripción.</i>	34
<i>Artículo 97°. Acceso</i>	35
<i>Artículo 98°. Reglamento particular</i>	35
SECCION 11ª.- Normas de utilización de las pistas polideportivas exteriores	35
<i>Artículo 99°. Descripción.</i>	35
<i>Artículo 100°. Acceso</i>	35
<i>Artículo 101°. Reglamento particular</i>	35
SECCION 12ª.- Normas de utilización de los campos de futbol	36
<i>Artículo 102°. Descripción.</i>	36
<i>Artículo 103°. Acceso</i>	36
<i>Artículo 104°. Reglamento particular</i>	36

SECCION 13ª.- Normas de utilización de las pistas de atletismo	37
<i>Artículo 105º. Descripción.</i>	37
<i>Artículo 106º. Acceso</i>	37
<i>Artículo 107º. Reglamento particular</i>	38
SECCION 14ª.- Normas de utilización del Rocodromo	38
<i>Artículo 108º. Descripción.</i>	38
<i>Artículo 109º. Acceso</i>	38
<i>Artículo 110º. Reglamento particular</i>	38
SECCION 15ª.- Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas.	39
<i>Artículo 111º. Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas</i>	39
<i>Artículo 112º. Régimen de utilización de las instalaciones anexas</i>	39
<i>Artículo 113º. Utilización de vestuarios y duchas</i>	39
<i>Artículo 114º. Maquinas expendedoras de consumiciones</i>	39
<i>Artículo 115º. Objetos extraviados</i>	40
TITULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS	
PARA OTRAS ACTIVIDADES	40
<i>Artículo 116º. Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines</i>	40
TITULO IX.- REGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES	42
<i>Artículo 117º. Régimen legal y órgano competente</i>	42
<i>Artículo 118º. Obligación de cumplimiento del presente Reglamento</i>	42
<i>Artículo 119º. Facultades de las personas responsables de las instalaciones</i>	42
<i>Artículo 120º. Clasificación de las infracciones</i>	42
<i>Artículo 121º. Sanciones</i>	43
DISPOSICIONES FINALES	44
<i>Primera. Entrada en vigor</i>	44
<i>Segunda. Normativa supletoria</i>	44
DISPOSICION DEROGATORIA	44

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Galdakao. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 2º. Instalaciones Deportivas Municipales

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las Instalaciones Deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- Polideportivo Municipal de Urreta.
- Polideportivo Municipal de Unkina.
- Frontón Municipal de Kurtzea.
- Frontón Municipal de Aperribai.
- Complejo Deportivo de Elexalde.
- Complejo Deportivo de Zuazo.
- Cualesquiera otras Instalaciones Deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

Artículo 3º. Apertura de instalaciones y atención al público

Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público y cualquier persona podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente **tasa** municipal.

La Alcaldía-Presidencia será quien asigne los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre la ciudadanía, clubes, federaciones u otras personas usuarias quedando establecida en las instalaciones del Polideportivo Municipal de Urreta la oficina de atención al público.

Artículo 4º. Práctica del deporte

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente por la Alcaldía Presidencia.

Artículo 5º. Desarrollo del Reglamento

Se faculta expresamente a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por las y los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 6º. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Galdakao
- Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Artículo 7º. Prohibición de acceso

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Galdakao, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Artículo 8º. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné de abono anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, habilitándose un lugar especial para los perros-lazarillos que acompañen a las personas usuarias que resultaren ser invidentes y se acompañen en su deambulación habitual de dichos animales.

Así mismo, en las instalaciones deportivas municipales queda prohibida la introducción de mesas, sillas, tumbonas, hamacas, coches de niños/as y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Ayuntamiento de Galdakao en el caso de robo, hurto pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.

En las piscinas descubiertas de Elexalde podrán introducirse esos elementos con causa justificada y con la autorización del personal responsable.

Los vehículos utilizados por las personas con discapacidad deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello, quedando custodiados por el personal de las mismas.

Artículo 9º. Responsabilidad de las personas usuarias

Los usuarios y usuarias serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., teniendo obligación de reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por menores de edad serán responsables los padres, madres, tutores/as o personas que los/las tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 10º. Normas de conducta de las personas usuarias

Los usuarios y usuarias tendrán obligación de observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

Quienes se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercebido/a por el o la encargada, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las Instalaciones Deportivas Municipales o de los servicios de la empresa concesionaria de forma inmediata.

Artículo 11º. Sugerencias y reclamaciones

Las personas usuarias podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Galdakao, donde se llevará un libro-registro en el que se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja o sugerencia.

Una copia de la queja se mandará a la persona responsable de la gestión de los servicios deportivos municipales.

Las sugerencias se presentarán por escrito en el buzón preparado al efecto en las instalaciones de los Polideportivos de Urreta y Unkina, y deberán ir dirigidas a la persona responsable de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 12º. Acceso a zonas reservadas

Queda prohibido el acceso de las y los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS Y TODAS LAS USUARIAS

Artículo 13º. Derechos de las personas usuarias

Todas las personas usuarias abonadas o no, de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Galdakao tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Galdakao.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera del personal empleado o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- c) Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Comunicar al personal de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 14º. Obligaciones de las personas usuarias

Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por de quien sea responsable del acto.
- c) Respetar los derechos preferentes de de otras personas usuarias especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- d) Abonar en su momento las tasas establecidas.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de del personal empleado. El respeto a éste será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- f) Identificarse mediante el D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que vengán reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO III.- DE LAS CLASES DE USUARIOS/AS

CAPITULO I.- CLASIFICACION

Artículo 15º. Clasificación de usuarios/as

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Persona usuaria abonada
- Persona usuaria no abonada
- Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas
- Cursos-Campañas deportivas.
- Deporte escolar.

Artículo 16º. Acceso gratuito a las Instalaciones Deportivas

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

- a) Menores de 4 años, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones en compañía de padres, madres, tutores/as o responsable mayor de edad.
- b) El personal empleado de las Instalaciones Deportivas Municipales y el personal de las concesiones de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
- c) Las autoridades, funcionariado, personal sanitario, farmacéutico—y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- d) Los suministradores y suministradoras de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

Las personas que autoricen el acceso gratuito a personas o entidades que estén obligadas a abonar los importes correspondientes serán sancionadas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran exigírseles.

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS ABONADAS

Artículo 17º. Concepto de persona usuaria abonada

Se consideran personas usuarias abonadas a todas aquellas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén en posesión del carné acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas.

Las personas abonadas deberán satisfacer las cuotas fijadas por el Ayuntamiento de Galdakao, que tendrán carácter anual, semestral o trimestral, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

Artículo 18º. Derechos de los y las abonadas

Las personas abonadas tendrán derecho:

- 1º. A que se les entregue el carné acreditativo del periodo para el que se abona.
- 2º. Al acceso gratuito a las instalaciones, mediante la presentación de la tarjeta de abono dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados/as, sujeta a algún precio.
- 3º. A la reserva de instalaciones (frontón, squash, cancha cubierta,...) en el precio establecido para ellos, pudiendo realizar las reservas con antelación suficiente.
- 4º. A la inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos que se organicen por el Ayuntamiento de Galdakao siempre que existan plazas libres, con prioridad sobre las personas usuarias no abonadas y previo abono de la correspondiente tasa, que a diferencia de las personas no abonadas, tendrá carácter reducido.
- 5º. A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, guardarropía, etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro del recinto deportivo.
- 6º. La utilización, de acuerdo a cada reglamento en particular, de todos los servicios que integren las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 7º. A obtener gratuitamente un ejemplar del presente Reglamento de Servicios.

Artículo 19º. Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil

Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la Mutualidad General Deportiva u otro Seguro Deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de la Instalación con el Seguro de Responsabilidad Civil que el Ayuntamiento tiene suscrito para las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos que rijan en los contratos suscritos por éste.

Artículo 20º. Clasificación de las personas usuarias abonadas

- 1º. Las personas usuarias abonadas se dividen en las siguientes clases:
 - Abono familiar para personas usuarias empadronadas en Galdakao.
 - Abono familiar para personas usuarias no empadronadas en Galdakao.
 - Abono individual para personas usuarias empadronadas en Galdakao.
 - Abono individual para personas usuarias no empadronadas en Galdakao.
 - Abono individual para personas usuarias menores de 25 años empadronadas en Galdakao.
 - Abono individual para personas usuarias menores de 18 años no empadronadas en Galdakao.
- 2º. Dentro de cada una de las clases de abonos anteriormente señaladas podrán ser a su vez:
 - Abonos anuales.
 - Abonos segundo semestre del año.
 - Abonos último trimestre del año.
 - Abonos temporada de verano para las piscinas descubiertas de Elexalde.

- 3º. Los abonos de temporada de verano para las piscinas descubiertas de Elexalde únicamente darán derecho a la utilización de dichas instalaciones.
- 4º. Serán abonados/as familiares los y las miembros de la unidad familiar formada por cónyuges e hijos/as menores de 25 años. Considerando al padre o la madre como titular del abono y al resto de familiares como personas abonadas beneficiarias.
Serán personas abonadas individuales el resto.
- 5º. Las tarifas para cada una de las clases serán aprobadas por el Ayuntamiento de Galdakao conforme al procedimiento establecido por la normativa aplicable, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.
- 6º. A los efectos de las clasificaciones, se tendrán como referencia de la edad, de la persona interesada al 1 de enero de cada año, con independencia de la fecha en la que efectivamente cumpla los años.
- 7º. El carné de abono es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por la persona titular, a quien facultará para acceder al recinto.

A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.

- 8º. Los abonados y abonadas anuales que sean dados/as de alta satisfarán la cuota del año, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.
- 9º. La Oficina de Administración atenderá a las personas abonadas en sus consultas sobre recibos, carnés, abonos temporales, etc., todos los días laborables en el lugar donde estén fijadas las Oficinas de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 21º. Obligaciones de las personas usuarias abonadas

- 1º. Las personas usuarias abonadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Exhibir el carné de abono junto al D.N.I., pasaporte o documento similar, en cualquier momento a requerimiento de personal de control y/o vigilancia de las instalaciones.
 - Facilitar la documentación que se indica en el artículo 52 del presente reglamento.
 - Usar las Instalaciones y Servicios con un buen trato y cuidado correcto.
 - Guardar el debido respeto a los/as demás abonado/as o usuario/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
 - Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.
 - Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la el Ayuntamiento de Galdakao por sí o a través del personal de las Instalaciones.

2º. La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que dé lugar a la reposición del mismo facultará para solicitar la confección de un duplicado y llevará consigo la entrega de una nueva fotografía de tamaño carné y el pago de la tasa establecida al efecto.

En el caso de robo o pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediatamente, en Administración para su conocimiento.

3º. La persona abonada que desee causar baja en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá comunicarlo en las oficinas administrativas de las mismas.

- a) Los abonados y abonadas anuales y semestrales que deseen causar baja después de haber atendido el pago de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de finalizar el primer mes de efectividad del abono y acrediten no haber hecho uso del carné de abono en dicha temporada. Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.
- b) Los abonados y abonadas trimestrales que deseen causar baja después de haber atendido el pago de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de finalizar los quince primeros días de efectividad del abono y acrediten no haber hecho uso del carné de abono en dicha temporada. Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.
- c) Los abonados y abonadas de temporada de verano que deseen causar baja después de haber atendido el pago de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de que hubieren transcurrido los quince primeros días de efectividad del abono y acrediten no haber hecho uso del carné de abono en dicho periodo. Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.

4°. La persona abonada que fuese dada de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a serlo, deberá pagar todas las cuotas impagadas desde que se le dé baja hasta la fecha en la que se le inscriba de nuevo.

5°. Cuando haya recibos devueltos, si no fuesen pagados, se causará su baja automática como tal previo aviso a la persona abonada que no los atiende.

6°. El Ayuntamiento de Galdakao establecerá unas cuotas por la utilización ocasional de las Instalaciones. Mediante el pago de una entrada que fijará la misma, tanto para personas adultas como para menores. La persona usuaria podrá hacer uso de piscinas, vestuarios, duchas y demás servicios acatando las normas establecidas, como si de un/una abonado/a se tratara. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagada la reserva que esté vigente.

7°. El Ayuntamiento de Galdakao recomienda a las personas usuarias someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

CAPITULO III.- DE LAS PERSONAS USUARIAS NO ABONADAS

Artículo 22°. Concepto de persona usuaria no abonada.

Persona usuaria no abonada es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonada, previo pago de la tasa establecida.

Las personas usuarias no abonadas tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago del precio establecido por el Ayuntamiento de Galdakao para acceder a la práctica del deporte deseado.

El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad.

Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la pista de juego solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

Artículo 23º. Clasificación de las personas usuarias no abonadas.

- a) Se distinguen las siguientes categorías de personas usuarias no abonadas:
 - Quienes no hayan cumplido los 18 años (menores).
 - Quienes hayan cumplido 18 años (personas adultas).
- b) Las cuotas de acceso a la instalación serán diferentes para menores y mayores de 18 años.
- c) El personal responsable tendrá derecho a pedir el DNI o documento similar para comprobación de la edad de la persona usuaria.
- d) Las personas usuarias deberán abonar de forma anticipada la cantidad estipulada para la utilización de la instalación cuya utilización vayan a efectuar. El uso posterior de cualquier otra instalación supondrá obligatoriamente el abono del correspondiente nuevo precio.

CAPITULO IV.- DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 24º. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Galdakao dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio.

Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger tanto las clases de educación física como de natación escolar de los colegios de Galdakao.

Por dicho motivo los Colegios existentes en Galdakao podrán acceder a las instalaciones deportivas de acuerdo a las condiciones del convenio suscrito de forma individualizada por cada uno de ellos con el Ayuntamiento de Galdakao a tal efecto, y siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el Colegio y con acompañamiento del profesorado que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los y las asistentes.

Artículo 25º. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año al inicio del curso escolar teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Galdakao y de los colegios.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar, suscribiéndose un acuerdo que se reflejará en un Convenio con el Ayuntamiento de Galdakao que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Galdakao en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar.

Artículo 26º. Campañas de promoción de natación escolar

En los casos de campañas de promoción de natación escolar, el monitorado podrá ser facilitado por el Ayuntamiento de Galdakao previo abono de las cantidades que se aprueben por parte del mismo y se reflejen en el correspondiente Convenio, pero la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá siempre sobre el profesorado con que el grupo venga acompañado.

CAPITULO V.- DE LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 27º. Integración en clubes o asociaciones deportivas

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidas, serán consideradas como las únicas representantes válidas del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 28º. Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas del resto de las personas usuarias.

Para tener consideración de club, asociación o Federación, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco y en el Registro de Clubes del municipio de Galdakao.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Galdakao tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados/as, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.
3. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Galdakao la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación desde el día 1 al 30 de junio de cada año.

El Ayuntamiento de Galdakao designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Galdakao y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por personas abonadas y no abonadas.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de personas usuarias previstas así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

4. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.
5. Las autorizaciones y reservas a dichos colectivos supondrá la entrega de los pases correspondientes a cada persona que lo integra (deportistas, entrenadores/as, directivos/as,...) teniendo el carácter de personal e intransferible. Dichos pases deberán exhibirse para poder acceder al recinto deportivo junto con el DNI.
6. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Galdakao a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:
 - Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
 - Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
 - Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.
 - Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de Galdakao.
 - Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.)
7. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento de Galdakao. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al Ayuntamiento de Galdakao con la suficiente antelación. El Ayuntamiento de Galdakao se reserva el derecho de modificar estos calendarios.
8. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales por los equipos pertenecientes a Clubs de Galdakao, están EXENTAS de tasa de uso, exceptuándose los siguientes casos:
 - En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.
 - Se realice cobro de entrada.
 - Sea con motivo de la no disponibilidad de cancha del equipo foráneo
9. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Galdakao, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo con la suficiente antelación.
10. Para el buen cuidado de la instalación quienes integran los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento del personal empleado todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.
11. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor del personal empleado. El respeto a éste será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

12. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Los y las miembros del equipo técnico (entrenadores/as, delegados/as y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 29º. Partidos de competición oficial

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los y las componentes del equipo visitante, integrado por jugadores/as, técnico/a, directivos/as y personal auxiliar, así como equipo arbitral de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por la persona encargada en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral deberán obligatoriamente cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Galdakao, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

CAPITULO VI.- DE LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 30º. Organización de cursos y campañas deportivas

El Ayuntamiento de Galdakao podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden las personas usuarias en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Artículo 31º. Los cursos deportivos

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

Artículo 32º. Las campañas deportivas

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución del alumnado y donde cualquiera podrá integrarse sea cual fuere su nivel, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso durante una misma temporada.

Artículo 33º. Inscripción en los cursos y campañas

Podrá inscribirse en los cursos y campañas organizadas por el Ayuntamiento de Galdakao, tanto de forma presencial como telemática, cualquier persona interesada en participar en los mismos, y se le cobrará por ello la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido y publicitado por el Ayuntamiento.

Con carácter general, deberá inscribirse en el curso deseado la persona interesada sea abonada o no abonada a las Instalaciones Deportivas Municipales de Galdakao.

El abono del curso será trimestral o mensual según la duración de éste. Esta cuota únicamente podrá ser reintegrada en los siguientes supuestos:

- a) El 100% de la cuota en el supuesto de que el o la alumna notifique por escrito su intención de no acudir a las clases con menos de cinco (5) días de antelación al inicio del curso o campaña.
- b) El 75 % de la cuota en el supuesto de comunicar la baja durante los cinco primeros días del curso o campaña.
- c) El 50% de la cuota en el supuesto de que notifique la baja después de los cinco primeros días y nunca más allá de la mitad de las clases lectivas del curso o campaña.

La cantidad a abonar será proporcional a su potencial aprovechamiento de tal forma que se establecen varias casuísticas, según las cuales se pagará:

- a) El 100% de la cuota en el supuesto de se notifique su admisión con antelación al inicio del curso o campaña.
- b) El 75 % de la cuota en el supuesto de que se le comunique la posibilidad de matricularse durante los cinco primeros días del curso o campaña.
- c) El 50% de la cuota en el supuesto de que se notifique de que tiene plaza libre después de los cinco primeros días y nunca más allá de la mitad de las clases lectivas del curso o campaña.

Artículo 34º. Programación de actividades deportivas

Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento de Galdakao.

El Ayuntamiento de Galdakao establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

En todo caso tendrán preferencias las reservas efectuadas por personas abonadas sobre las efectuadas por el resto de personas usuarias no abonadas.

Artículo 35º. Suspensión de actividades o cursos

El Ayuntamiento de Galdakao podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada.

Artículo 36º. Obligaciones de las personas usuarias inscritas en cursos o escuelas deportivas

Son obligaciones de las personas inscritas en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar un certificado médico de actitud para la práctica de la actividad, siempre que así se solicite, renunciando a reclamar daños y perjuicios por cualquier daño que pudiera sufrir en la práctica del deporte durante el curso deportivo.
2. Abonar las cuotas establecidas. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.
3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitorado del curso.

Artículo 37º. Derechos de las personas usuarias inscritas en cursos

Son derechos de las personas inscritas en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.
2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado.
3. A que se facilite por el Ayuntamiento de Galdakao el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.
4. A que se devuelva la cuota abonada por el período impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a las personas usuarias.
5. A que todo curso esté impartido por monitor/a deportivo/acapitado/a tal efecto.

TITULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 38º. Alquiler de instalaciones deportivas

Los usuarios y usuarias, previa solicitud, podrán tramitar tanto de forma presencial como telemática, todo tipo de reservas y se cobrará, por ello, los precios aprobados por el Ayuntamiento de Galdakao, incluidos los relativos a servicios accesorios como luz, vestuarios, etc.,

El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar

Artículo 39º. Limitación de reservas

El Ayuntamiento de Galdakao podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y_usuario/a por razón de la demanda existente.

Artículo 40º. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Galdakao

El Ayuntamiento de Galdakao, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuales no se podrán conceder reservas.

Artículo 41º. Modificación o anulación de la reserva

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la practica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por la persona usuaria siempre que manifieste su conformidad. En caso contrario, perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 42º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

La reserva de instalaciones deberá realizarse por la persona interesada.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente.

El Ayuntamiento de Galdakao podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y_usuario/a por razón de la demanda existente.

Artículo 43º. Abono de las cuotas fijadas

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Galdakao pueda establecer varios sistemas de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación.

Artículo 44º. Posibilidad de continuar utilizando de la Instalación Deportiva

Cuando a un usuario o usuaria se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

En el caso de que sea no abonado/a, estará exento/a de abonar nuevamente el ticket de acceso, pero no la reserva de la cancha o pista.

Artículo 45º. Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 27 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y personas usuarias individuales.

Artículo 46º. Obligatoriedad de uso del carné de abono propio

No se permitirá la reserva de instalaciones deportivas con el carné de otra persona abonada.

Artículo 47º. Clasificación de las reservas

Se establecen las siguientes clases de reservas para el uso de las Instalaciones Deportivas según categorías:

a) Para personas abonadas :

1. Podrán reservar cualesquiera instalaciones o canchas deportivas con siete días y media hora de antelación a la fecha prevista para reserva, como máximo. En cualquier caso, podrá realizarse cualquier reserva, cuando esté libre el día de la actividad.
2. El Ayuntamiento de Galdakao podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y_usuario/a por razón de la demanda existente
3. La reserva podrá realizarse mediante persona autorizada con la presentación del documento acreditativo de tal autorización junto al carné abono y su DNI, pasaporte, etc. (o su fotocopia).

La normativa para la reserva por delegación afecta, igualmente, a los abonos familiares en cuyo caso pueden realizar la reserva cualquiera de los y las miembros incluidos que tenga más de 18 años.

En el documento acreditativo de la autorización vendrá reflejado el precio a abonar, el día, la hora y la instalación que se pretende reservar, pudiéndose variar únicamente la hora y el día si la hora interesada estuviera ya reservada.

En cualquier caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por las personas usuarias abonadas

b) Para personas no abonadas:

Podrá reservar la instalación que deseen con una antelación máxima de un día, pudiendo hacerla el día de la práctica deportiva si estuviere libre.

c) Las reserva efectuada para clubes, asociaciones y federaciones podrá efectuarse, aparte de los periodos señalados al inicio de la temporada, con una anticipación de siete días.

Estas reservas especificarán la actividad a desarrollar acompañando la documentación que acredite dicha condición legal.

d) Para grupos concertados:

1. Las solicitudes de esta modalidad se tramitarán por el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de junio del siguiente ejercicio.
2. El desarrollo reglamentario de esta modalidad de reservas se concretará anualmente en un documento específico complementario al presente Reglamento.

TITULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 48º. Obligaciones legales

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 49º. Responsabilidad del Ayuntamiento de Galdakao

El Ayuntamiento de Galdakao será la responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el/la contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 50º. Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado.

TITULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 51º. Forma de pago de los abonos

A fin de evitar molestias a las personas usuarias, preferentemente, los pagos de los abonos se realizarán mediante domiciliación bancaria.

A tal efecto, antes de finalizar cada año se remitirá una comunicación a cada persona abonada a fin de conocer su intención respecto a proseguir o no en el abono para el siguiente periodo anual, entendiéndose que la falta de respuesta faculta al Ayuntamiento de Galdakao para proceder al cobro del nuevo periodo mediante la domiciliación ya conocida.

Artículo 52º. Documentación a presentar para la obtención del carné

Quienes deseen obtener el carné de abono deberán presentar en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas la siguiente documentación:

- Boletín de inscripción correctamente rellenado.
- Una fotografía tamaño carné.
- Fotocopia del DNI del titular y, en el caso de solicitar la modalidad de abono familiar, de cada miembro .
- Fotocopia del libro de familia, en el supuesto de solicitar la modalidad de abono familiar para menores que no estén en posesión del DNI.
- Certificado o volante de empadronamiento, en el caso de solicitar la modalidad de abono como persona empadronada.
- Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos del presente Reglamento.

Artículo 53º. Reclamaciones

Las personas usuarias de las instalaciones podrán manifestar sus quejas por el servicio en las oficinas administrativas mediante la redacción de una hoja de reclamaciones que a tal efecto existirán a su disposición en las dichas oficinas.

Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de la persona que presenta la reclamación y vengan firmadas.

Artículo 54º. Buzón de sugerencias

Existirá en las instalaciones deportivas en lugar visible un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas los usuarios y usuarias para la mejora del servicio, las cuales se recogerán por el Ayuntamiento de Galdakao a fin de procurar mejorar el servicio.

Artículo 55º. Información a disposición de los interesados

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para personas usuarias de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de cualquier persona interesada el Reglamento de Servicios y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 56º. Utilización del euskera y castellano en los anuncios y escritos

Todos los anuncios y escritos que se editen o expongan al público se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Uso del Euskera.

TITULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 57º. Acceso y utilización de las Instalaciones Deportivas

- a) El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carné de abono o habiendo pagado el importe de la entrada en recepción de la instalación de la que vaya a hacerse uso; a excepción única y exclusivamente de quienes sean menores de 4 años de edad, que de acuerdo al artículo 16 del presente Reglamento tienen reconocido el acceso gratuito.

Consecuentemente, todas las personas abonadas, independientemente de la modalidad del abono y de las posibles bonificaciones de que gocen, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carné correspondiente. En caso contrario, abonarán la tasa correspondiente a la instalación de la que van a hacer uso.

- b) Cualquier empleado/a de la instalación podrá exigir la presentación del carné de abono, así como cualquier otro documento identificativo a efectos de demostrar la edad de la persona usuaria.
- c) El depósito de objetos en las taquillas de guardarropía de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Galdakao, no siendo por tanto responsabilidad de ésta la custodia de dichos efectos. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda que le será devuelta al fin del uso de la misma.
- d) El Ayuntamiento de Galdakao, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a las personas usuarias y les aconseja acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.
- e) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Galdakao durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.
- f) Las personas usuarias ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con el personal empleado, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.
- g) Utilizarán la Instalación Deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.
- h) En las Instalaciones Deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los y las deportistas, entrenadores/as, delegados/as y equipo arbitral, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los y las empleados en este sentido.

- i) Las personas usuarias deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando al resto de usuarios y usuarias en su faceta social y deportiva.
- j) En el caso de cafeterías, terrazas mesas, etc., deberá hacerse la consumición y abonarla según los precios vigentes que figuren en la lista de precios, previamente aprobados por el Ayuntamiento de Galdakao.
- k) La persona usuaria deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda resultar molesto.
- l) Está totalmente prohibido:
 - 1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
 - 2. Introducir animales en el recinto.
 - 3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
 - 4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
 - 5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios y usuarias.
- m) La colocación de propaganda en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Galdakao, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de personas usuarias pertenecientes a Clubs, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 58º. Cierre de las instalaciones deportivas municipales

El Ayuntamiento de Galdakao se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Galdakao se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

Artículo 59º. Aplicación de las normas particulares

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

CAPITULO II.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCION 1ª.- Normas de utilización de las piscinas

Artículo 60º. Acceso

No podrán acceder a las piscinas menores de 14 años, si no lo hacen en compañía de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos/as.

Además de las normas de general aplicación se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en la cubeta de piscina aquellas personas a las que el o la socorrista les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia. En dichos supuestos, el Ayuntamiento de Galdakao no responderá de las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el supuesto de personas que hubieren transgredido la presente norma.

El aforo máximo de utilización de las instalaciones es el siguiente:

- Piscinas climatizadas de las instalaciones del Polideportivo de Urreta: 141 personas en la piscina grande y 56 personas en la piscina pequeña.
- Piscina climatizada de las instalaciones del Polideportivo de Unkina: 48 personas.
- Piscinas descubiertas de las instalaciones de Elexalde: 1.166 personas

PISCINAS DESCUBIERTAS DE ELEXALDE

Artículo 61º. Descripción

Son aquellas instalaciones al aire libre en las que se encuentran ubicados uno o varios vasos para la práctica deportiva o lúdica de la natación y su aprendizaje.

Por motivo del gran carácter de esparcimiento que tienen las piscinas de verano, están dotadas de una zona de playa y solarium.

Artículo 62º. Entrada a las instalaciones

El acceso a las piscinas se realizará de la siguiente manera:

- Previa presentación del Carné deportivo municipal.
- Abonando la tasa en concepto de entrada que el Ayuntamiento de Galdakao, establezca en cada caso.
- Mediante la presentación de la tarjeta que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la instalación al finalizar el cursillo.
- Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto, no será bajo ningún concepto, motivo de devolución de cuotas de acceso.
- Las personas que hayan accedido a la instalación, si decidieran abandonarla, podrán volver a entrar durante esa misma jornada siempre que presenten el ticket correspondiente.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y S.O.S., podrán desalojar o evacuar a las personas usuarias de las instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales.

Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 63º. Playa de piscinas descubiertas

1. La zona de playa se utilizará como zona de descanso y solarium.
2. No se podrá acceder a la playa de piscinas con calzado de calle.
3. No se puede permanecer vestido con ropa de calle en la piscina y zonas de servicio de las mismas.
4. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrá utilizar jabones ni champús.
5. Queda prohibido comer y beber en la zona verde junto a la playa de piscinas, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.
6. Igualmente, queda prohibido arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.
7. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los y las usuarias, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.
8. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de las personas usuarias. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para el resto de personas usuarias.
9. No se permitirá la introducción de sillas, hamacas, tumbonas etc para colocarlas en el solarium, salvo causa justificada y con la autorización del personal responsable de las piscinas.
10. Quedan prohibidos los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios/as, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares.
11. No se podrá utilizar vajilla de vidrio.
12. Los baños de sol no podrán realizarse desnudos/as.

Artículo 64º. Vestuarios, duchas, WC y taquillas:

1. La persona usuaria utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.
2. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma.
3. Es obligatorio el uso de chancletas en los vestuarios.
4. Los pasillos y escaleras de acceso a las piscinas, están considerados como zona de tránsito, por lo cual se recomienda no emplearlos como zonas de juegos y estancia.
5. Queda terminantemente prohibido, el utilizar los servicios de la instalación, para realizar el fregado o limpieza de utensilios de cocina, (platos vasos cubiertos etc).
6. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del Carné o la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 65º. Lámina de agua y zona de acceso:

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridas para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.
2. Es obligatorio ducharse previamente al baño, así como el uso de los pediluvios y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina.
3. Es obligatorio el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello.
4. Queda prohibida la entrada a las piscinas, a menores de 14 años, que no vayan en compañía de personas mayores de edad, tutores/as, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por la Sociedad Gestora.
5. Los niños y niñas menores de dos años que accedan a la piscina de chapoteo “siempre” lo harán en compañía de una persona mayor, (padre, madre o tutor/a).
6. En la piscina de chapoteo se permitirá el acceso de la persona adulta al agua, siempre y cuando permanezca de pie junto al /a la menor.
7. Los niños y niñas que accedan a la piscina de chapoteo, lo harán siempre provistos de con la correspondiente indumentaria de baño
8. Queda prohibido el baño a menores de 7 años en la piscina grande, sino están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor/a).
9. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infecto-contagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los y las bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el o la socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. La Dirección podrá exigir la presentación de un certificado medico.
10. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar al resto de personas usuarias (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Galdakao, estime oportunos (Campañas de animación etc.) si se permiten, en cambio, las gafas de natación.
11. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño al resto de usuarias y usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.
12. No se autorizara el baño cuando se produzca una tormenta.
13. No se permitirá bañarse desnudo/a.
14. Es obligatorio seguir las indicaciones de S.O.S. y demás personal de la instalación.

Artículo 66º. Cursillos y campañas de animación:

1. Las personas usuarias de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Galdakao marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los y

las cursillistas o nadadores/as que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Galdakao.

2. El usuario o usuaria utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entreno, etc.)
3. El usuario o usuaria no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.
4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.
5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.
6. El Ayuntamiento de Galdakao se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por Servicio Vasco de Salud y demás entes de rango superior.

PISCINAS CLIMATIZADAS DE URRETA Y UNKINA

Artículo 67º. Descripción

Se entiende por Piscinas Cubiertas aquellas instalaciones que poseen piscinas de competición y/o de enseñanza, estando estas climatizadas.

Artículo 68º. Entrada a las instalaciones

El acceso a las piscinas se realizará de la siguiente manera:

- Previa presentación del Carné deportivo municipal.
- Abonando la tasa en concepto de entrada que el Ayuntamiento de Galdakao, establezca en cada caso.
- Mediante la presentación de la tarjeta que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la instalación al finalizar el cursillo.
- En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas, se deberá abonar nuevamente el precio establecido.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y S.O.S., podrán desalojar o evacuar a las personas usuarias de las instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales.

Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 69º. Playa de las piscinas climatizadas

1. Únicamente podrá accederse al recinto de playa de piscina con ropa de baño (bañador, chancletas y toalla o albornoz).

Se entenderá como playa de piscina toda la zona colindante con el vaso o cubeta de piscina, así como el pasillo de acceso que parte de los vestuarios de piscina.

2. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrá utilizar jabones ni champús.
3. Queda prohibido comer y beber, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse.
4. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de las personas usuarias, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los y las bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.
5. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de los usuarios y usuarias. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para el resto de personas usuarias.

Artículo 70º. Vestuarios, duchas, WC y taquillas:

1. Es totalmente obligatorio el uso de chancletas o zapatilla de baño individuales en todo el área comprendida desde la zona de duchas al recinto denominada playa de las piscinas, así como en los locales destinados a vestuarios y aseos.
2. El usuario o usuaria utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.
3. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma.
4. Los pasillos y escaleras de acceso a las piscinas, están considerados como zona de tránsito, por lo cual se recomienda no emplearlos como zonas de juegos y estancia.
5. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del Carné o la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 71º. Lámina de agua y zona de acceso:

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridas para ello por el/la monitor/a-socorrista que imparta el curso.
2. Es obligatorio ducharse previamente al baño y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina.
3. Es obligatorio el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello.
4. Queda prohibida la entrada a las piscinas a menores de 14 años, que no vayan en compañía de personas mayores de edad, tutores/as, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por la empresa adjudicataria del servicio.
5. Queda prohibido el baño a menores de 7 años en la piscina grande, si no están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor/a).
6. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infecto-contagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. La Dirección podrá exigir la presentación de un certificado médico.

7. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar al resto de personas usuarias (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Galdakao, estime oportunos (Campañas de animación etc.) sí se permiten, en cambio, las gafas de natación.
8. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño del resto de personas usuarias o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.
9. No se permitirá bañarse en top-less o desnudo/a.
10. Es obligatorio seguir las indicaciones de los/las S.O.S. y demás personal de la instalación.

Artículo 72º. Cursillos y campañas de animación:

1. Las personas usuarias de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Galdakao marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a cursillistas o nadadores/as que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Galdakao.
2. La persona usuaria utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entreno, etc.)
3. La persona usuaria no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.
4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.
5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.
6. El Ayuntamiento de Galdakao se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios y usuarias con la suficiente antelación.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por Servicio Vasco de Salud y demás Entes de Rango Superior.

SECCION 2ª.- Normas de utilización de las canchas del Polideportivo de Urreta y de la cancha del Polideportivo de Unkina

Artículo 73º. Descripción

Se entiende por Polideportivos las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de guardarropa, duchas y vestuario.

Artículo 74º. Acceso

El acceso a los Polideportivos se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono o de usuario/a deportista y mediante abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso.

Artículo 75º. Reglamento particular

- a) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.
- b) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Galdakao, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.
- c) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios/as de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como futbito, baloncesto, balonmano, voleibol, tenis y todos aquellos que la estructura actual permita.
- d) Podrán reservarse por un periodo máximo de una (1) hora.
- e) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- f) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para realizar calentamientos, etc.
- g) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- h) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por las personas usuarias, para lo cual serán asesoradas por el personal del polideportivo.

El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

- i) Los colegios del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Galdakao, y previo informe del Área de Educación de dicho Ayuntamiento.
- j) Los citados colegios podrán utilizar también las canchas en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres y Madres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Galdakao y dicho ente.
- k) Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
- l) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería o mediante las correspondientes señalizaciones.
- m) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los y las usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 3ª.- Normas de utilización de los Frontones

Artículo 76º. Descripción

Son aquellas instalaciones deportivas dedicadas a la práctica de todas las modalidades de la Pelota Vasca y Frontenis.

Artículo 77º. Acceso

El acceso a los frontones se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono o de usuario/a deportista y mediante abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso.

Artículo 78º. Reglamento particular

- a) A las canchas de los diferentes frontones sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
- b) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir las y los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de los Frontones será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.
- c) Las reservas de los frontones se realizarán por espacios de tiempo máximos de una (1) hora.
- d) Para poder jugar en las diferentes modalidades de la pelota se deberá abonar una tasa en concepto de alquiler más una tasa por luz si así se solicita.
- e) Es obligatorio el uso de casco para todas las personas usuarias que practiquen las modalidades de pala, cesta punta y/o remonte.
- f) Los y las acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios ni a la cancha.
- g) En el caso de que el Frontón sea Polideportivo, le será de aplicación el Reglamento para Frontones cuando se practique cualquier modalidad de la pelota vasca y/o frontenis. El resto de las ocasiones le será de aplicación el Reglamento de Polideportivos.

SECCION 4ª.- Normas de utilización de la sauna

Artículo 79º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica de la sauna.

Artículo 80º. Acceso

Para de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión.

Artículo 81º. Reglamento particular

- a) Los usuarios y usuarias utilizarán exclusivamente las instalaciones destinadas de acuerdo a su sexo, quedando prohibida la utilización de las instalaciones asignadas al sexo opuesto aún cuando se encontraren vacías.

- b) Se encuentra prohibido el contacto directo del cuerpo del usuario o usuaria con los bancos de la sauna mientras permanezca sentado/a o tumbado/a en su interior; a tales efectos se recomienda la utilización de dos toallas, una destinada a evitar el contacto directo de su cuerpo con la instalación mientras permanezcan sentados/as o tumbados/as en el interior de la sauna y la otra destinada al secado y aseo personal.
- c) Se recomienda circular con chancletas tanto en duchas como en el interior de la sauna y ducharse antes de entrar en la sauna y tras el uso del servicio.
- d) Queda terminantemente prohibido afeitarse en el interior de la sauna.
- e) Las personas usuarias podrán producir vapor a su gusto siempre con el consentimiento de del resto de personas usuarias, si las hubiere.
- f) Queda prohibido verter otro tipo de líquidos directamente sobre las piedras puesto que algunos de los utilizados a tales fines contienen un alto grado de alcohol.
- g) A tales efectos podrán diluir dichos líquidos aromatizantes en el agua a fin de producir los olores buscados, siempre y cuando obtengan el consentimiento del resto de personas usuarias, si las hubiere.
- h) Queda prohibida la utilización de este servicio para las personas hipotensas y/o con problemas médicos por resultar contraindicado con sus dolencias.
- i) Por motivos de espacio, queda prohibido tumbarse en el interior de la sauna siempre y cuando sea utilizada por más de dos personas a la vez.
- j) Queda terminantemente prohibido leer dentro de la sauna, así como sonarse, escupir o realizar cualquier otra necesidad fisiológica.
- k) Independientemente de las posibles sanciones en que se pudiera incurrir, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sauna será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 5ª.- Normas de utilización del solarium

Artículo 82º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del solarium.

Artículo 83º. Acceso

Para de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión.

Artículo 84º. Reglamento particular

- a) Queda prohibida la utilización de este servicio para las personas con enfermedades infecto-contagiosas.
- b) Es obligatoria la limpieza de la placa por parte de los y las usuarias tanto antes como una vez finalizada la sesión, para lo que deberá utilizar el rollo de papel-celulosa facilitado por el Ayuntamiento de Galdakao así como el líquido desinfectante igualmente facilitado.
- c) Las reservas se realizarán por espacio de media (1/2) hora, exigiéndose un cumplimiento estricto del horario asignado.

- d) En el supuesto de imposibilidad de asistencia a la hora concertada deberá comunicar dicha ausencia con dos (2) horas de antelación a fin de redistribuir el horario de acuerdo a las necesidades de otros usuarios y usuarias, en caso contrario deberá abonarse el precio de la sesión reservada.

SECCION 6ª.- Normas de utilización de la sala de fitness

Artículo 85º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del fitness.

Artículo 86º. Acceso

El acceso a la sala de fitness se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono, quien ostente esta condición y/o mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 87º. Reglamento particular

- a) Será imprescindible acudir a la sala de fitness con calzado y atuendo deportivo así como con una toalla, a los efectos de su utilización en cualquier ejercicio que suponga mantener el cuerpo de la persona usuaria en contacto con el tapizado.
- b) Independientemente de las posibles sanciones en que se pudiera incurrir, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sala de fitness será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 7ª.- Normas de utilización de los gimnasios

Artículo 88º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la impartición de cursillos de gimnasia de mantenimiento, aeróbic, gimnasia rítmica, etc.

Artículo 89º. Acceso

El acceso a los gimnasios se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono, quien ostente esta condición y/o mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 90º. Reglamento particular

- a) Únicamente se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
- b) Los gimnasios estarán dedicados preferentemente a cursos organizados por el Ayuntamiento de Galdakao. Por lo tanto su utilización quedará condicionada por necesidades de uso de los cursillos y demás actividades.
- c) La utilización de los demás gimnasios será libre, sin perjuicio de que los/as responsables de los diferentes cursillos o actividades que dispongan del visto bueno de la Dirección puedan prohibir la entrada a personas ajenas durante la celebración de dichas actividades.
- d) El uso inadecuado de los materiales y equipamientos de los gimnasios será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.
- e) El Ayuntamiento de Galdakao se reserva el derecho de utilización de los gimnasios para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

SECCION 8ª.- Normas de utilización de los Squash

Artículo 91º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del squash.

Artículo 92º. Acceso

El acceso a los Squash se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono, quien ostente esta condición y/o mediante el pago de la tasa correspondiente.

Las reservas de las canchas de squash tendrán una duración máxima de una (1) hora.

- a) Las personas usuarias deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del squash, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de squash y quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra.
- b) Independientemente de las posibles sanciones en que se pudiera incurrir, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de Squash será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 9ª.- Normas de utilización de la pista de Paddle

Artículo 93º. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del Paddle.

Artículo 94º. Acceso

El acceso a la pista de Paddle se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono, quien ostente esta condición y/o mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 95º. Reglamento particular

1. Las reservas de la pista de Paddle tendrán una duración máxima de una (1) hora.
2. Las personas usuarias deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del Paddle, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de Paddle y quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra.
3. Independientemente de las posibles sanciones en que se pudiera incurrir, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la pista de Paddle será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados

SECCION 10ª.- Normas de utilización de las pistas de tenis

Artículo 96º. Descripción.

Se entiende por pista de tenis la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica exclusivamente el tenis.

Artículo 97º. Acceso

El acceso a la pista de tenis se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono, quien ostente esta condición y/o mediante el pago de la tasa correspondiente..

También se podrá acceder presentando el Carné que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la Instalación una vez finalizado éste.

Artículo 98º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuario/a, Clubs etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de tenis se tendrá en cuenta lo siguiente

- a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Galdakao, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.
- b) Las reservas de las canchas de tenis tendrán una duración máxima de una (1) hora.
- c) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para realizar calentamientos, etc.
- d) Las personas usuarias deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de tenis.
- e) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los y las participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando la cancha en el momento de finalizar la competición.
- f) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.
- g) Independientemente de las posibles sanciones en que se pudiera incurrir, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de tenis será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 11ª.- Normas de utilización de las pistas polideportivas exteriores

Artículo 99º. Descripción.

Son todas aquellas zonas deportivas al aire libre, situadas en diversos puntos de la ciudad. (Se exceptúa la Cancha Polideportiva de Zuazo, la cual se regirá por la Reglamento de Polideportivos).

Artículo 100º. Acceso

Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto.

Artículo 101º. Reglamento particular

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

No podrán realizarse reservas. El uso de estas pistas se hará en el momento de acudir a las mismas.

El Ayuntamiento de Galdakao se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias (actividades puntuales, animación, etc.).

SECCION 12ª.- Normas de utilización de los campos de futbol

Artículo 102º. Descripción.

Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica del futbol en cualquiera de sus modalidades.

Los campos de fútbol pueden ser para la exclusiva práctica del fútbol o bien pueden tener una utilización mixta al estar incluidos en un conjunto polideportivo con pista de atletismo, zona de lanzamientos, zona de saltos etc.

Artículo 103º. Acceso

El acceso al Campo de fútbol se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono, quien ostente esta condición y/o mediante el pago de la tasa correspondiente..

Artículo 104º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuarios/as, Clubs etc, para la utilización de los Campos de Fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger 2 partidos de futbol-7.
- b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o futbol-7 por usuarios/as de Clubs o asociaciones deportivas.
- c) Se accederá al Campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- d) La hora de acceso y desocupación del Campo de Fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para realizar calentamientos, etc.
- e) Los colegios del municipio utilizarán el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Galdakao.
- f) Los citados colegios podrán utilizar también el campo de fútbol en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres y Madres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Galdakao.
- g) Los clubs de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las Directivas de los diferentes clubs y el Ayuntamiento de Galdakao.
- h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al Campo de fútbol a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el Campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.
- i) Las personas delegadas de los equipos se encargarán del marcaje del campo cuando así lo necesiten.

- j) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- k) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería, o mediante las correspondientes señalizaciones.
- l) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.
- m) Sios vestuarios disponen de lavabotas, será éste el único lugar donde está permitido la limpieza del calzado deportivo.
- n) Las personas delegadas o entrenadores/as de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubs a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.
- o) Cuando el Campo de fútbol tenga una utilización mixta, podrán utilizarse simultáneamente para entrenamientos las zonas de fútbol así como la pista de atletismo y zona de saltos y lanzamientos.
- p) Se exceptuará del apartado anterior los lanzamientos que puedan ser peligrosos para el resto de deportistas como pueden ser: lanzamiento de jabalina, disco, martillo etc.
- q) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenadore/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidore/as ocuparán un lugar de la grada.
- r) Independientemente de las posibles sanciones en que se pudiera incurrir, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 13ª.- Normas de utilización de las pistas de atletismo

Artículo 105º. Descripción.

Pista de atletismo es el recinto debidamente señalado donde tienen cabida todas aquellas disciplinas del atletismo en pista.

Artículo 106º. Acceso

El acceso a la pista de atletismo es libre, no obstante y para un uso racional se marcan las siguientes prioridades:

- 1) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Galdakao (escuelas de atletismo, etc.) gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.
- 2) En segundo lugar prevalecerán las actividades de Federación y Clubes de atletismo, (entrenamientos, competiciones, etc.)
- 3) En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de usuarios y usuarias en general.

Los horarios de utilización vendrán marcados según las actividades que hayan generado los tres puntos marcados anteriormente.

Artículo 107º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuarios/as, Clubs etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de atletismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las modalidades a practicar, deberán estar encuadradas dentro del deporte del atletismo.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- c) No se podrán practicar lanzamientos de peso, martillo o jabalina sin autorización expresa de la Dirección del Ayuntamiento de Galdakao, quién habilitará una zona acotada al resto de usuarios/as para tales fines.
- d) No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como jugar o tumbarse en las colchonetas, jugar con la arena de los fosos, tomar el sol, etc.
- e) Las personas usuarias deberán observar la diligencia debida en el uso de la pista a fin de evitar molestias a otros usuarios y usuarias y compatibilidad su uso con el del campo de fútbol de Elexalde.

SECCION 14ª.-Normas de utilización del Rocodromo

Artículo 108º. Descripción.

Llamamos así al recinto debidamente equipado donde tienen cabida todas aquellas disciplinas relacionadas con la escalada.

Artículo 109º. Acceso

El acceso al Rocodromo se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abono, quien ostente esta condición y/o mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 110º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuarios/as, Clubs etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización del Rocodromo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Queda totalmente prohibido mover las presas y menos manipular la instalación.
- b) La escalada en “yo-yo” o “ top-rope”, se podrá hacer siempre que el aforo lo permita.
- c) Deben observarse todas las normas, uso de elementos y técnicas de seguridad concretamente NO ESTÁ PERMITIDO ESCALAR SIN CUERDA. Es obligatoria la utilización de todos los puntos de anclajes sin evitar ninguno de ellos.
- d) Está prohibido usar el rocódromo para escalar con técnicas de solitario.
- e) Las líneas de seguros están para detener una caída involuntaria, por lo que se prohíbe realizar caídas o vuelos voluntarios.
- f) Se prohíbe introducirse o descender por el interior de la estructura.
- g) Está prohibido introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del rocódromo.
- h) No podrán estar más de dos personas, a la vez, en la misma vía o itinerario,

- i) Se prohíbe escalar, a la vez, a las dos personas que componen la pareja.
- j) No podrán establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.
- k) Para los seguros y las reuniones sólo deberán utilizarse los elementos específicos destinados al efecto.
- l) Deberán colocarse todos los seguros instalados en el transcurso de una vía o itinerario.
- m) Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de una persona de forma simultánea.
- n) Se prohíbe la instalación de tirolinas ni maniobras de rescate sin previa autorización.
- o) No se permitirá la docencia sin previa autorización.

SECCION 15ª.-Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas.

Artículo 111º. Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas

Las Instalaciones Deportivas Municipales ofrecen, a cualquier usuario y usuaria la utilización de vestuarios, taquillas, duchas y servicios.

Artículo 112º. Régimen de utilización de las instalaciones anexas

Cualquier persona usuaria de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

Así mismo, existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de las personas usuarias de las instalaciones, debiendo custodiar su llave hasta que obtenga nuevamente lo depositado en la taquilla.

El Ayuntamiento de Galdakao no se responsabiliza de los robos y/o hurtos de objetos personales acaecidos en las instalaciones deportivas.

Los usuarios y usuarias de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave de las mismas, debiendo abonar al Ayuntamiento de Galdakao 6 euros por su reposición.

Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas, excepto con permiso de la persona responsable que en cada momento ocupe la conserjería.

Artículo 113º. Utilización de vestuarios y duchas

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por las personas usuarias que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Artículo 114º. Maquinas expendedoras de consumiciones

En las instalaciones deportivas existen a disposición de usuarios/as y visitantes unas maquinas expendedoras de consumiciones.

Dichas consumiciones no podrán realizarse en las canchas destinadas a la práctica deportiva, en la zona de los vasos de las piscinas y zonas de playa, ni en los lugares que expresamente se señale.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20-2 de la Ley 18/98 sobre Prevención, Asistencia e Inserción en Materia de Drogodependencias, queda prohibida la venta y suministro bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas.

Asimismo la venta y suministro de tabaco quedará supeditada a la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Artículo 115º. Objetos extraviados

Los objetos que se extravíen por los usuarios o usuarias y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados a la persona encargada de las instalaciones, quien lo hará así saber por medio del equipo de megafonía para que se recobre por quien acredite ser su titular. El/la encargado/a anotará en un libro registro de objetos perdidos todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha y hora, persona que lo ha localizado, etc.

Si transcurrido el periodo de un año no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se publicará por el Ayuntamiento el correspondiente bando para que, por el plazo de dos meses, se compruebe por quien acredite ser su propietario/a, los bienes extraviados. Si en dicho plazo no se acreditase por persona alguna la titularidad de los objetos extraviados, se procederá por el Ayuntamiento a la destrucción o venta de los mismos, entregando el metálico obtenido a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

TITULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente Título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 116º. Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen tasas correspondientes a dicha utilización.

- a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:
 - 1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Galdakao. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección, teléfono...). Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todas y todos los cantantes o grupos musicales participantes.
 - 2) El Ayuntamiento de Galdakao contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

- 3) Por último, abonará la tasa dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.
- b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

- 1) Una fianza en el plazo de 5 días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.
- 2) Esta fianza no será devuelta si el/la solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

- 3) Con quince (15) días de antelación al día de la función el/la promotor/a o solicitante deberá:
 - a) Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.
 - b) Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, la tasa del alquiler de la instalación.
- 4) Con una antelación de cinco (5) días al comienzo del acto, el/la promotor/a o solicitante deberá:
 - a) Entregar en las oficinas del Polideportivo de Urreta copia de la autorización concedida por la Dirección de Juego y Espectáculos del Gobierno Vasco.
 - b) Mantener una reunión técnica con el personal designado por el Ayuntamiento de Galdakao.
- 5) Habrá dos modalidades de cesión:
 - a) Alquiler por medio día: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día.
 - b) Alquiler por día completo: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 14:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el/la promotor/a o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de Galdakao la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

- 6) Será por cuenta de la parte Promotora los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.
- 7) Serán de cuenta del Ayuntamiento de Galdakao los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del/la promotor/a o solicitante.

- 8) El Ayuntamiento de Galdakao pondrá una persona responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del/la promotor/a, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.
- 9) El/la promotor/a será responsable del orden y comportamiento de quienes toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.
- 10) El/la promotor/a se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.
- 11) En el caso de que el/la promotor/a colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.
- 12) No podrán acceder al recinto un número de espectadores/as superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.
- 13) El Ayuntamiento de Galdakao se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

TITULO IX.- REGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 117º. Régimen legal y órgano competente

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa de desarrollo, y Ley 2/1998 de 20 de febrero de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Galdakao o Concejal/a en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente.

Artículo 118º. Obligación de cumplimiento del presente Reglamento

Las personas usuarias deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 119º. Facultades de las personas responsables de las instalaciones

Las personas responsables de la Instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 120º. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones graves:

1. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de usuarios/as o espectadores.
2. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.
3. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.
4. Agredir física o verbalmente a la persona encargada y trabajadores/as de la instalación.
5. No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
6. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses.

B) Infracciones leves

2. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.
3. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.
4. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
5. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.
6. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.
7. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.
8. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto al resto de personas usuarias, público, etc.
9. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
10. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
11. El uso del carné por persona diferente al/a la titular del mismo.
12. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Galdakao aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Artículo 121º. Sanciones

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

- A) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de 6 meses y la pérdida de todos los derechos como persona abonada y usuaria durante el período de la sanción, y/o la imposición de una multa de hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 2 años.

B) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y reprensión pública o privada, y/o la expulsión temporal por un período máximo de 30 días y la retirada por el mismo plazo del carné de abono, y/o la imposición de una multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente Reglamento de Servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y el Decreto 7/1989, de 10 de enero, sobre Reglamento de Disciplina Deportiva, y demás normativa en vigor de pertinente aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el *Reglamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Galdakao* aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2005 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Bizkaia, nº 118, de 22 de junio de 2005, así como aquellas otras normas y disposiciones de rango inferior en cuanto se opongan a este Reglamento.